

Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2013 00241 00
Proceso: Ejecutivo

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ¹, mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2023.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el profesional ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ², quien indicó que actualmente no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Previo a fijar los gastos y honorarios definitivos del mencionado profesional por su labor como secuestre, se le requiere para que presente un informe detallado de los gastos que se pretenden cobrar, junto con los respectivos soportes; al respecto, es importante mencionar que, si bien el profesional ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ relacionó los gastos reclamados en su escrito, no obran los respectivos soportes que acrediten los mismos.
2. Relevar del cargo de secuestre al señor ALBERTO GARCÍA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 86.002.324.
3. Designar como secuestre del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-41239, al auxiliar de la justicia NOHORA LIGIA PEÑA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.089.264_, quien puede ser ubicada con los siguientes datos: Dirección: Diagonal 15 N°34-01 Manzana D CASA 17, Celular: 3152562081, Correo electrónico: nligia.5208@gmail.com.
4. En aras de garantizar la entrega por parte del secuestre relevado al nuevo auxiliar de la justicia designado, se comisiona al Inspector de Policía del municipio de Fuentedeoro, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el aquí designado no aceptara el cargo, a fin de garantizar la entrega del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 135 a 138, Cuaderno No. 1.

² Folios 135 a 138, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441848a7ffd5e41faea0705dec1828758f9b8038882f6cb487f05a3a816b297e**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2014 00094 00

Proceso: Ejecutivo

Visto los escritos remitidos mediante correos electrónicos del 19 de diciembre y 6 de febrero de 2023¹, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada RUBIELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien funge como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE (q.e.p.d.)

Respecto de la notificación de la señora YANETH VIVIANA VIVAS CASTRILLÓN, se ordena a la parte interesada que realice la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y conforme se dispuso en auto del 16 de diciembre de 2022. Al respecto, es importante mencionar que, si bien el apoderado de la parte actora allegó la guía No. 1128289701035, la cual dice contener una notificación por aviso, lo cierto es que la misma no cuenta con los adjuntos correspondientes ni constancia de recibido.

De igual manera, la documentación aportada mediante correos electrónicos del 12, 13 y 16 de marzo de 2023², no cumple con los requisitos mínimos exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para entender por notificados, tanto al menor JHAN WALDON SEPULVEDA VIVAS representado por su progenitora la señora YANETH VIVIANA VIVAS CASTRILLÓN y ésta última.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del auto del 16 de diciembre de 2022, se requiere a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento en debida forma a lo allí dispuesto, esto es, la notificación de la señora YANETH VIVIANA VIVAS CASTRILLÓN, conforme las reglas establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, y la notificación personal del menor JHAN WALDON SEPULVEDA VIVAS representado por su progenitora la señora YANETH VIVIANA VIVAS CASTRILLÓN y ésta última.

Finalmente, **por Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 16 de diciembre de 2022, esto es, el emplazamiento de la señora KELLY JOHANNA SEPULVEDA CASTRILLÓN.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ Folios 284 a 288, Cuaderno No. 3.

² Folios 294 a 320, Cuaderno No. 3.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78497c2abb231f840a4043751a81c3e6c4464e09d18f36ba9b08c8ea980b62ba**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2016 00064 00
Proceso: Liquidación sociedad de hecho**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante¹, el 3 de noviembre de 2022, a través de la cual requiere que se oficie al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, a fin de que, con destino al presente proceso, se pongan a disposición la totalidad de los bienes que se encuentran incluidos como parte de la masa sucesoral del señor LUIS MARIO OREJUELA MATERON (q.e.p.d.), aclarada el 14 de febrero de 2023², éste Despacho **NIEGA** la misma, teniendo en cuenta que, por una parte, la administración de los bienes no es ejercida por los Despachos judiciales y, por otra parte, no se ha presentado solicitud de liquidación alguna respecto de la sociedad de hecho declarada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la decisión que se adopte en el proceso de sucesión del señor LUIS MARIO OREJUELA MATERON (q.e.p.d.), adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, bajo el radicado 503133153-001-2014-00160-00, podría verse modificada en razón a lo que se decida dentro del presente asunto, la parte interesada deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, solicitar la suspensión del proceso de sucesión, hasta tanto se lleve a cabo la liquidación de la sociedad de hecho declarada entre el causante y la señora CLEOTILDE RAMÍREZ LOZANO.

Por otra parte, es importante resaltar que, si lo que pretende el interesado es dar inicio a la etapa de liquidación de la sociedad de hecho declarada entre la señora CLEOTILDE RAMÍREZ LOZANO y el señor LUIS MARIO OREJUELA MATERON (q.e.p.d.), dicha solicitud deberá presentarse con el lleno de los requisitos legales, a fin de que la misma pueda ser admitida y tramitada por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 140 a 149, Cuaderno No. 1.

² Folios 151 y 152, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcd51b16d3b1098cbad8e8c65a1da1d8b106866ecbb9593fe6a52df640b84e7**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **10:30 a.m** del día **31** del mes de **mayo** del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-62240**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

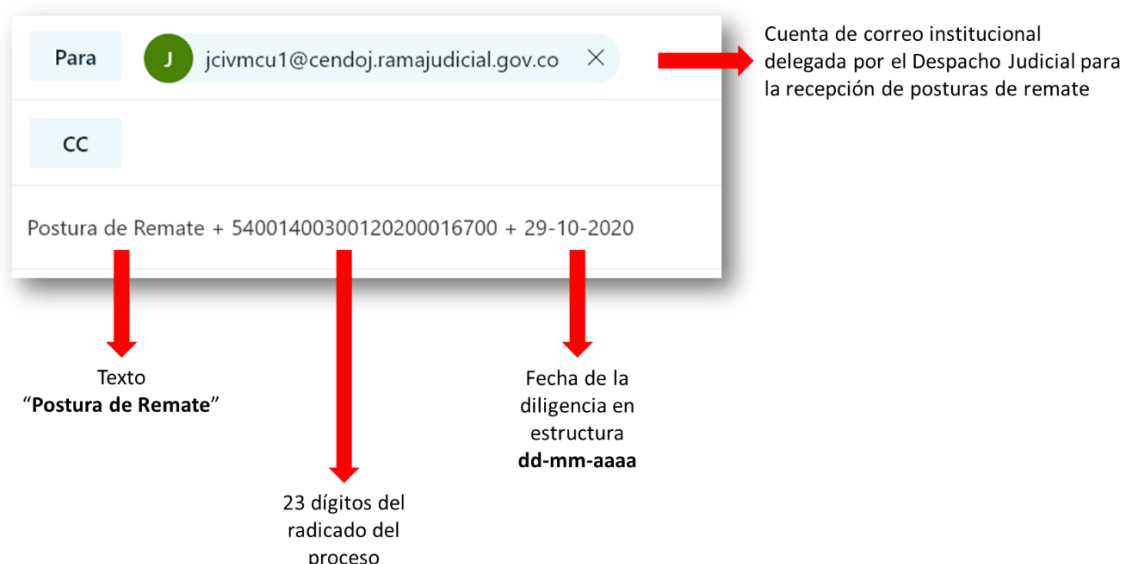
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



Para  jcivmcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co X

CC

Postura de Remate + 54001400300120200016700 + 29-10-2020

Texto
"Postura de Remate"

Fecha de la diligencia en estructura dd-mm-aaaa

23 dígitos del radicado del proceso

Cuenta de correo institucional delegada por el Despacho Judicial para la recepción de posturas de remate

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NDE3MzBiYzQtOGQ3NC00NWMwLTgxOTctY2YyNWY4YjdiYjQ5%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C01%7Cdnavaarrq%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C574b182a32ae48b840eb08db46714768%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638181224558710886%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoIV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=UkjCYVF3qrreYbM%2BYde54MHYrVMWRGUMc8GekoYIlqo%3D&reserved=0

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmq?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2e4d87e1ac18f67ce14389f241b2dd7013ec204e6bca6f5bd3d047bb053d9b**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2021-00175-00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Para empezar, en lo atinente a las objeciones realizadas por el apoderado de la parte demandante al dictamen presentado el 24 de enero de 2023, por parte del perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO, designado por éste Despacho, se le hace saber al interesado que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso las objeciones graves a los dictámenes ya no se encuentran vigentes.

No obstante a lo anterior, se le requiere al perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO para que en el término de ocho (8) días siguientes a este auto proceda a manifestarle al despacho si se tuvo en cuenta al momento de elaborar el dictamen el escrito presentado por la parte actora el día 28 de octubre de 2022¹, al igual se la da a conocer el escrito del 8 de febrero de 2023², para que haga saber cuál fue el uso del suelo que tuvo en cuenta frente a los predios objeto de este litigio, cual fue el método comparativo, residual y de costo para establecer el valor del terreno, si se dio cumplimiento al numeral 5 del artículo 226 del C.G.P., y si se realizó análisis de mercado y calculo de mercado y entre otros aspectos. Por Secretaría, póngasele en conocimiento la presente determinación.

En lo que respecta a la documentación allegada el 21 de febrero de 2023³, por parte del apoderado de la parte actora, se le hace saber que la misma no será tenida en cuenta, teniendo en cuenta que fue allegada de manera extemporánea y no se evidenció justificación alguna para ser tenida como prueba sobreviviente, conforme se indicó en el escrito radicado.

Por otra parte, decrétese el SECUESTRO de los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 236-87446, 236-87449 y 236-87450.

Teniendo en cuenta lo anterior, LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a la Inspección de Policía del municipio de Granada, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-87446, 236-87449 y 236-87450, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese la presente decisión a dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

¹ Folios 361 a 364 Cuaderno 1

² Folios 2 al 43 del Cuaderno 2

³ Folios 45 a 70, Cuaderno 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c65aa2c963f8ec229970bc4fb46b1bf2bf5dde6b3c0d2ded1486f7d87d693b**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00201 00
Proceso: Resolución de contrato

Teniendo en cuenta lo informado por la abogada RUBIELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2023¹, a través del cual informa que actualmente ya se desempeña como Curadora – Ad Litem dentro de 6 proceso, éste Despacho dispone **REQUERIRLA**, a fin de que, previo a decidir sobre su relevo y designar un nuevo Curador, aporte la respectiva documentación que acredite su aceptación y/o posesión en las mencionadas Curadurías, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2123d56434611fb6ac966ea27dc8102e98b95b580b76dc668d8ec7e72712de69**

Documento generado en 26/04/2023 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 82, Cuaderno No. 1.